

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS" JARDÍN JUÁREZ NÚMERO 147, CENTRO CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC.  
P R E S E N T E.



DR. PEDRO MARTÍNEZ ARTEAGA, en mi calidad de SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, personalidad que acredito con copia certificada del oficio número J.L.C.A. 404/2017, de fecha 25 de mayo de 2017, expedido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, que contiene la Toma Nota, mediante el cual se resolvió por la autoridad laboral conceder el reconocimiento de Comité Ejecutivo, para el periodo que va del 26 de mayo del año 2017 al 26 de mayo del año 2020; designando como apoderado a los Licenciados María Guadalupe Baltazar Castro, Gustavo Castillo Vera y José Roberto Castillo Baltazar en términos de la carta poder anexa al presente; autorizando por otra parte para oír y recibir notificaciones a dichos profesionistas; comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123, apartado "A", en sus fracciones XVI, XVII y XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los dispositivos 440, 441, 442, 447, 450, fracciones I y IV, 920, 921, 924 de la Ley Federal del Trabajo, en mi carácter de **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, en representación de la mayoría de trabajadores académicos que se encuentran laborando para la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"**, le hago llegar el **pliego de peticiones con aviso de huelga**, siendo el objeto de la huelga conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, a fin de armonizar los derechos del trabajo con los del capital; el cumplimiento del Contrato Colectivo Trabajo UAZ-SPAUZ, ya que ha sido incumplido, afectado y violado de manera sistemática en las cláusulas que se precisan en este escrito.

En caso de que tenga lugar la suspensión de labores, la patronal debe pagar el cien por ciento de los **salarios vencidos** y demás **prestaciones legales y contractuales** de los trabajadores académicos, por todo el tiempo que se prolongue la suspensión de labores, así como el pago de todos y cada uno de los gastos y costas que origine el presente conflicto.

#### CAPÍTULO ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO UAZ-SPAUZ

Como se ha indicado en líneas precedentes, es objeto de la huelga, exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUZ, en aquellas cláusulas que han sido afectadas, violadas e incumplidas, de forma continua y permanente, por la Institución empleada.

Para una mayor comprensión de este capítulo, se exponen a continuación, por técnica jurídica, las referidas violaciones e incumplimientos, precisando en primer lugar el contenido temático de la cláusula en mención, la violación o la afectación y finalmente, la forma en que debe ser reparada o cumplida la misma, por parte de la entidad pública patronal. Donde se considere innecesaria la transcripción de la cláusula correspondiente, se hará alusión sintéticamente a su contenido.

## **PRIMERA.- DE LA COMISIÓN MIXTA DE FISCALIZACIÓN.**

La cláusula 12 del pacto colectivo de referencia, dispone:

*“La Universidad y el Sindicato integrarán la Comisión Mixta de Fiscalización de Presupuesto Universitario. Esta Comisión Mixta tiene como objeto vigilar la correcta aplicación de las diferentes partidas presupuestales que correspondan al cumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados por la Institución con el sindicato. Los integrantes de dicha Comisión Mixta serán nombrados por las máximas autoridades de las partes, en el número que bilateralmente se defina. El resultado de dicha fiscalización se deberá informar trimestralmente a todos los universitarios; esta información será a cargo de la Institución.*

*El Sindicato se compromete, junto con la Universidad, a realizar las gestiones necesarias para obtener mayores recursos que cubran las necesidades del Personal Académico de la Institución, por tanto, la Universidad se obliga a aplicar sólo al Personal Académico los recursos que para tal efecto se asignen y sean materia de este Contrato.”*

Considerando que es necesario, para dar cumplimiento a esta cláusula, que ha sido permanentemente incumplida y violada, además de la integración de la Comisión a que se hace referencia, que realmente se ponga en marcha la misma, a fin de que recabe la información necesaria en la actual crisis financiera que aqueja a nuestra Casa de Estudios, a fin de que brinde información clara, precisa y transparente, sobre la situación financiera de la misma.

Cabe aclarar que el Sindicato realizará la designación de sus integrantes en breve término, con la finalidad de integrar dicha Comisión y así fiscalizar la correcta aplicación de las diversas partidas presupuestales.

Por otra parte, es indispensable que la empleada, entregue el presupuesto otorgado por la Federación y el presupuesto Estatal del año dos mil diecisiete, el convenio financiero respectivo, así como copia de las nóminas del personal docente, administrativo y del personal de confianza.

## **SEGUNDA.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN Y AFECTACIÓN SALARIAL.**

Considerando que las cláusulas 13 y 16 del pacto colectivo, consagran un procedimiento previo a la afectación de los trabajadores académicos, y dado que en su programa de austeridad considera la evaluación de centros y espacios, sin especificar lo que ocurrirá con los afiliados, se exige el respeto y cumplimiento de estas cláusulas, a efecto de que ningún sindicalizado sea afectado en su relación laboral ni en su salario.

## **TERCERA.- PERSONAL DE CONFIANZA.**

En cuanto a lo dispuesto por las cláusulas 6, fracción XXXVIII, 18 fracción I, que prevén la definición del personal de confianza, así como los grupos y puestos que se consideran con tal calidad, y el número de personas que deben fungir con ese carácter en las unidades, centros, programas, se solicita a la Universidad que a la brevedad notifique por escrito al Sindicato que represento, de las designaciones que se hicieren de trabajadores académicos como trabajadores de confianza, considerando la limitación del número de trabajadores de confianza, debiendo justificar en su caso, el número de trabajadores que se encuentren fungiendo con tal categoría, de lo contrario se solicita la remoción de tal personal innecesario, pues ante el déficit presupuestal, es necesario generar los ahorros económicos que se estimen posibles, evitando la contratación de personal de confianza que no tiene justificación alguna.

#### **CUARTA.- DEFINITIVIDAD EN EL EMPLEO.**

La cláusula 22 del Contrato Colectivo, prevé la definitividad en el empleo del personal académico, para garantizar la estabilidad del trabajador y de la Institución, generar condiciones óptimas para el desarrollo de los planes, programas y proyectos Universitarios y así sentar las bases para un desempeño productivo y eficaz de la planta docente.

Que en virtud de considerarse que no se ha garantizado plenamente la estabilidad del trabajador académico en el empleo, que permita sentar y desarrollar las bases para un desempeño de la planta docente, se solicita la instauración de los procedimientos contractuales, para que los docentes obtengan sus plazas definitivas.

Por su parte, la cláusula 25 del pacto colectivo, vinculada a este tema, prevé los procesos para la asignación de vacantes definitivas, actualizándose el deber de los titulares de las dependencias universitarias, de notificar la vacancia respectiva, para iniciar los procedimientos de basificación, conforme a las etapas de incremento de la jornada de trabajo, cambio de adscripción, examen de oposición cerrado y examen de oposición abierto.

La violación se actualiza en que los titulares de las dependencias universitarias no han notificado en forma inmediata la materia laboral disponible o vacantes definitivas en el presente año, por las causas respectivas, a saber, defunción, jubilación, cambios de adscripción, plazas de nueva creación.

La vía de reparación ante ello, es el diagnóstico de la materia laboral disponible, vacantes definitivas y plazas de nueva creación, consecuentemente, la emisión en breve término, de las convocatorias respectivas para el inicio del procedimiento a que se refieren las cláusulas 25 a la 32 del Contrato Colectivo de Trabajo, en todas las Unidades Académicas, Programas y centros donde exista la materia laboral, a fin de que se emitan las convocatorias respectivas e inicien los procedimientos ordinarios de basificación.

#### **QUINTA.- DE LAS VACANTES TEMPORALES.**

La cláusula 24 A del pacto colectivo señala las vacantes temporales (tiempos determinados, obra determinada y suplencias) y el procedimiento para cubrir las.

Es ya de conocimiento público que esta cláusula se viola de manera sistemática, recurrente y reiterada, debido a que los directores y demás personal de confianza de las Unidades Académicas no dan a conocer las vacantes temporales (tiempos determinados y suplencias) en el tiempo y la forma pactadas contractualmente, ni observan el procedimiento previsto en la Cláusula 24 A y D, relacionado con el personal académico en plazas temporales; de la misma manera, las Direcciones o equivalentes de las Unidades Académicas, centros o dependencias, no presentan en los términos pactados, la solicitud del personal para ocupar las vacantes temporales, a partir de la propuesta de cargas de trabajo de base; asimismo, no se aplican las sanciones previstas en esta cláusula por los retardos y omisiones del personal directivo, por lo que se exige que su personal directivo y de confianza, cumpla estrictamente el contenido de la referida cláusula y si se está en condiciones de poner orden administrativo, se exige el inicio de los procedimientos para la aplicación de sanciones previstas en el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, a fin de aplicar las sanciones máximas dada la reincidencia y a reticencia manifiesta de los Directores en tales conductas.

Finalmente, la modalidad de cumplimiento de esta cláusula, implica que la Rectoría a su cargo, ordene a las Direcciones o equivalentes de las Unidades Académicas, centros o dependencias, que presenten sus solicitudes de personal para ocupar las vacantes temporales al Comité Ejecutivo del SPAUAZ en los plazos y tiempos señalados en la

cláusula referida, a fin de estar en aptitud de proponer personal para tales vacantes temporales y generar las cargas de trabajo correspondientes, siguiendo, sin excepción, el procedimiento respectivo previsto en el pacto colectivo.

## SEXTA.- PAGO DE VIÁTICOS, INDEMNIZACIONES Y GRATIFICACIONES

Nuestro pacto colectivo, en su cláusula 41, fracciones V, IX, X y XI, prevé la obligación de la Institución emplazada, de pagar las siguientes prestaciones:

- a) Viáticos.
- b) La indemnización por defunción, consistente en el importe de un mes de salario por cada año de antigüedad.
- c) Gratificación de un mes de salario promedio recibido durante los tres últimos años de servicio por cada año de antigüedad como gratificación por los servicios prestados.
- d) Diferencias de gratificación de veinticinco a treinta años.
- e) Prima post jubilatoria.

En referencia a la percepción por viáticos, la emplazada no ha cubierto los gastos derogados por los trabajadores académicos que laboran fuera de la Ciudad de Zacatecas, por lo que, la forma de ser reparado tal incumplimiento es con el pago de los adeudos que se tengan acumulados a la fecha, con los académicos que se encuentren en este supuesto.

En el tema de la indemnización por defunción, prevista en la cláusula IX de la cláusula en comento, la violación consiste en que a los beneficiarios de los derechos laborales del trabajador académico fallecido, no se les ha pagado en los tiempos y formas contractuales, consecuentemente, la forma de reparar la violación es pagar en una sola exhibición tal prestación, cubriendo todos y cada uno de los adeudos acumulados a la fecha, conforme se hayan ido actualizando los supuestos de tal cláusula. De manera que, a la fecha, salvo error aritmético, el adeudo asciende a \$7,988,396.20 (Siete millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y seis pesos con veinte centavos, moneda nacional).

Asimismo, dicha cláusula, en su fracción XI, ha sido violada en el sentido de que la patronal emplazada no ha cubierto en su totalidad el pago de la prima postjubilatoria, por lo que la manera de resarcir tal violación, es mediante la realización del pago inmediato de tal adeudo. De manera que, a la fecha, salvo error aritmético, el adeudo asciende a \$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos cero centavos, moneda nacional).

De igual forma, la cláusula de referencia ha sido violada, en su fracción X, sobre la gratificación por cumplimiento de 25 años de servicio, ya que a la fecha existe un adeudo en el pago de tal prestación, por lo que se exige el pago inmediato de los adeudos acumulados a la fecha; como consecuencia de lo anterior, la forma precisa de reparar tal violación consiste en el pago de tal adeudo. De manera que, a la fecha, salvo error aritmético, el adeudo asciende a \$30,542,131.67 (Treinta millones quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta y uno pesos con sesenta y siete centavos, moneda nacional). De igual forma, se exige se instaure una mesa de negociación, en donde deben estar presentes los afectados por el incumplimiento de esta prestación.

En cuanto al concepto del reajuste de los años de servicios, de 25 a 30 años, según la cláusula 41, fracción XI, del pacto colectivo de los académicos, la Universidad debe pagar el adeudo correspondiente, de ahí que deberá pagar las diferencias que surjan de los 25 a 30 años. Por esta diferencia, el adeudo aproximado es de \$4,373,239.97 (Cuatro millones trescientos setenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos con noventa y siete centavos, moneda nacional).

## SÉPTIMA.- FORMACIÓN DE LA DOCENCIA

La cláusula 80 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, consagra que la formación de profesores asume un papel central en la vinculación entre la disciplina y su concreción en el proceso de enseñanza aprendizaje; que la Universidad debe garantizar una real y efectiva superación de los niveles de docencia, de investigación y de difusión del conocimiento, comprometiéndose a apoyar presupuestalmente la puesta en práctica de un programa de formación de profesores que contemple la actualización y de difusión del conocimiento, y en forma específica, se obliga a:

- a) Financiar los cursos de formación y actualización del personal Académico interesado que sean organizados bilateralmente o bien que, organizados por el Sindicato, cuenten con el acuerdo de la institución.
- b) Brindar facilidades a los integrantes del Personal Académico que se encuentren en proceso de titulación en cualquier grado académico a partir de la licenciatura, tales como el otorgamiento de licencia con goce de salario total o parcial dependiendo de los requerimientos académicos del profesor.
- c) Diseñar, a la brevedad posible, un sistema a través del que la información referente a becas llegue a todos los interesados.
- d) Implementar los cursos de nivel equivalente a los de prerequisites necesarios para ingresar a los estudios de posgrado en las áreas de ciencias básicas, que incrementen el nivel de los profesores y posibiliten su ingreso a los mismos estudios.
- e) Otorgar becas durante el ciclo escolar correspondiente, de acuerdo al requerimiento financiero de la institución y Planes de Desarrollo de los centros académicos.
- f) Presentar al SPAUAZ el plan general de investigación, en función de los resolutivos del Congreso General de Reforma y de la Legislación Universitaria vigente.

Por lo que ve a esta cláusula, la Institución ha incumplido en otorgar los apoyos económicos al docente para su formación profesional y actualización, por lo que, para reparar esta violación, se requiere que proporcione la patronal los recursos económicos necesarios en tiempo y forma, para financiar los cursos a los docentes, además de que la formación sea continua y permanente, durante los ciclos escolares, haciendo más permanentes y periódicos los cursos relacionados con el Sindicato.

De la misma manera, históricamente se han negado las descargas de estudios, licencias con goce de salario y titulación para los trabajadores académicos que se encuentran estudiando el posgrado, por lo tanto, no se están dando las facilidades consagradas contractualmente. La forma de reparar esta violación, radica en que la Universidad emplazada, deberá otorgar las facilidades a que se refiere la fracción V de la cláusula 80 citada, a todos los trabajadores académicos que se encuentren en las hipótesis ahí contempladas, esto es, en procesos de titulación en cualquier grado académico a partir de la licenciatura.

Se exige igualmente, que la patronal cumpla su compromiso de apoyar presupuestalmente la puesta en práctica de un verdadero Programa de formación del personal académico, que contemple la actualización y superación del personal académico, a fin de que sea elaborado por la Comisión Académica bilateral y se expida el reglamento respectivo, pues el Sindicato emplazante, comparte la idea del mejoramiento académico de sus afiliados, lo que implica, en contrapartida, que la Universidad debe cumplir con sus obligaciones académicas y pecuniarias en relación al tema ya señalado.

Asimismo, en el convenio de conjuramiento de huelga pasado e incumplido, respecto de los restantes estudios de posgrado, la emplazada debió apoyar con el 50% del pago de inscripción, colegiaturas y obtención de grado. En donde debió suscribirse un convenio con los requisitos correspondientes entre el miembro del personal académico y la Institución, y que a la fecha se incumplido, por lo que se exige el cumplimiento de tal prestación.

#### OCTAVA.- CARGAS DE TRABAJO

La cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ, prevé el procedimiento relativo al proyecto de asignación de grupos y de cargas de trabajo de base, suplencias, tiempos determinados, y por obra determinada para cada semestre.

Contiene así, que es el Rector quien autorizará presupuestalmente la propuesta de asignación de grupos y carga de trabajo que le presenten los directores de Unidad Académica en el semestre anterior al que se está programando: para el semestre non (julio/diciembre) del 20 al 30 de enero y para el semestre par (enero/julio) del 1 al 10 de agosto; en caso de que los directores no presentan su proyecto en tiempo y forma, perderán esta facultad y el Rector actuará supletoriamente del 1 al 10 de febrero para el semestre non y del 11 al 20 de agosto para el semestre par.

Los Consejos de Unidad Académica, una vez que se han autorizado las propuestas de carga de trabajo por el Rector, sesionarán para aprobar las cargas de trabajo de base y vacantes temporales (suplencias, tiempos determinados y por obra determinada) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica fracción VIII del 1 al 15 de febrero para el semestre non y del 11 al 25 de agosto para el semestre par.

Asimismo, los directores entregarán el **proyecto de asignación de grupos, actividades y cargas de trabajo** autorizadas por el Rector y aprobadas por los Consejos de Unidad Académica por duplicado y en archivo electrónico al Comité Ejecutivo y otro tanto a los comités delegacionales para su conocimiento **del 16 al 25 de febrero en semestre non, y del 26 de agosto al 5 de septiembre para el semestre par**. Luego, supletoriamente el Rector entregará el proyecto de asignación de grupos, actividades y cargas de trabajo autorizado por él y aprobado por los consejos de Unidad Académica al Comité Ejecutivo del SPAUAZ por duplicado y en archivo electrónico del 26 de febrero al 1 de marzo para el semestre non y del 6 al 9 de septiembre para el semestre par.

Luego, el plazo improrrogable para la entrega de los proyectos definitivos de cargas de trabajo del Personal Académico de base, suplentes, tiempos determinados, y por obra determinada, a la Coordinación de Personal de la UAZ, Planeación y al Comité Ejecutivo del SPAUAZ, será **para el semestre non a más tardar del 2 al 10 de marzo y para el semestre par del 10 al 20 de septiembre**.

En cuanto a las sanciones por los retardos en el proyecto que se menciona, esto es, por no entregar los proyectos de carga de trabajo a las instancias antes indicadas en los plazos establecidos en esta cláusula, las autoridades universitarias responsables de esas omisiones se harán merecedoras de las sanciones establecidas en las fracciones V, VI y VII del artículo 69 de la Ley Orgánica de la UAZ.

Esta cláusula es reiteradamente violada e incumplida, precisamente porque ninguna de sus autoridades respeta los plazos y términos para la entrega de los proyectos de asignación de grupos, actividades y cargas de trabajo, olvidando que la finalidad de la entrega oportuna, es dar a conocer dichas cargas de trabajo para que en caso de existir violaciones a los derechos laborales de los docentes, se enmienden y se respeten los derechos del personal.

Sin duda que es un problema endémico y de cada semestre, por lo que la manera de reparar la violación es que la patronal entregue en tiempo y forma las cargas de trabajo

relativas a los semestres nones y pares en la forma y plazos previstos en la presente cláusula 82 del Pacto Colectivo celebrado entre las partes.

En el caso de que se giren instrucciones a los Directores y Coordinadores respectivos, como siempre se dice, es ya necesario que los aperciba que en caso de incumplimiento a la obligación establecida en la cláusula referida, se les aplicarán las sanciones previstas en las fracciones V, VI y VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, iniciando ya el procedimiento de determinación de responsabilidad y aplicación de sanciones, ya que sólo la sanción servirá de ejemplo para que se cumpla esta cláusula.

En tal virtud, dado que los tiempos de entrega de las cargas de trabajo ya se encuentran rebasados, se exige en lo inmediato la entrega de la carga de trabajo, en los tiempos y formas previstos, correspondiente a enero-junio dos mil dieciocho, para enmendar y superar posibles violaciones a los derechos laborales de los trabajadores académicos.

En cuanto a la contratación del personal académico, se solicita el cambio de su estatus laboral, para aquellos que fueron contratados y aparecen como obra determinada o por el concepto de honorarios, regularizando su situación a tiempos determinados, así como al pago de salarios devengados y su regularización, tanto de salarios como de su carga laboral del semestre pasado y del actual.

#### **NOVENA.- DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL POR ANTIGÜEDAD O PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

La cláusula 83, fracción VII, del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, señala que la Institución empleada, deberá pagar la gratificación anual por concepto de antigüedad, denominada comúnmente prima de antigüedad, conforme a las bases y términos establecidas, sin embargo, la Universidad no ha pagado en tiempo y forma contractuales esta prestación, adeudando la prima de antigüedad de agosto, septiembre, etc., del presente año, de manera que la única forma o vía de reparación de esta violación es que se pague la prestación según los términos que dicte el Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ. De ahí que asista el derecho a la organización gremial que representado, para exigirle el pago inmediato de la prima de antigüedad de agosto, septiembre, de dos mil diecisiete, más las que se sigan venciendo durante todo el presente procedimiento de huelga, pues se insiste, no es imputable a los trabajadores que verdaderamente se dedican a las actividades sustantivas de esta Universidad, la crisis presupuestal y financiera que nos aqueja.

#### **DÉCIMA.- DIVERSAS OBLIGACIONES ECONOMICAS.**

La cláusula 83 del pacto colectivo, también señala obligaciones de la Institución con el SPAUAZ, tales como la realización de descuentos a miembros del mismo, por concepto de cuotas sindicales, apoyo a las carteras sindicales, apoyos para adquisición de anteojos, aparatos ortopédicos, etc.

De manera que para el adecuado funcionamiento de las carteras sindicales, se solicita el pago inmediato sobre los adeudos que se tengan a la fecha, para el mejor funcionamiento de las mismas.

Existe también, incumplimiento por concepto de bono de exclusividad para algunos trabajadores académicos, por lo que se exige el pago inmediato para aquellos que no se les ha cubierto la mencionada prestación.

Se reclama, la integración de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para que se proceda a elaborar su reglamentación para identificar, prevenir y difundir lo relativo a enfermedades y riesgos de trabajo. Así como para que dicha Comisión vigile los montos de las compensaciones, para aquellos trabajadores académicos que se encuentren laborando

en áreas riesgosas para su salud, y se esté en lo dispuesto del título noveno de la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a los gastos de impresión del pacto colectivo, se solicita el apoyo económico para la impresión del Contrato Colectivo 2017-2018.

En lo que respecta a la fracción IX, de la cláusula ya citada, la Rectoría mantiene un adeudo correspondiente a adquisición de lentes, tratamientos odontológicos de docentes, aparatos ortopédicos y servicio médico, por lo que deberá pagar la totalidad de los adeudos al respecto; de suerte que la forma de reparar esta violación en la fracción en comento, lo es pagando el adeudo mencionado.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- ADEUDOS DE LA EMPLAZADA CON EL SPAUAZ.**

La cláusula 86, del Contrato Colectivo vigente, establece la obligación de la Institución, de entregar la cuota sindical ordinaria.

Sin embargo, en este capítulo, se reclaman los adeudos que la patronal tiene con nuestro Sindicato.

Existen adeudos económicos de Rectoría para con la sociedad mutualista en lo referente a la iguala de ahorro, así como el adeudo de iguala en la cuota sindical, servicio médico, prima postjubilatoria, prima de gratificación por veinticinco años y demás prestaciones.

De esta forma, la reparación de tal violación e incumplimiento, consiste en que la Institución emplazada realice el pago de tales adeudos, esto es, se solicita el pago de todos y cada uno de los adeudos que la Universidad emplazada mantiene para con el Sindicato del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas, en específico, con la sociedad mutualista y/o Fundación, con el Comité Ejecutivo sindical, en el monto económico que se determine en el momento de la negociación respectiva.

Asimismo, se reclama el pago de los adeudos que se sigan venciendo durante el trámite del presente emplazamiento a huelga.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PROMOCIONES DE CATEGORÍA Y NIVEL.**

La cláusula 89 del Contrato Colectivo vigente, en lo esencial, establece la obligación de la Institución emplazada, de abrir dos periodos para promoción de categoría y de nivel cada año electivo, de conformidad con el número de plazas para el que se haya obtenido cobertura financiera, para los trabajadores académicos que reúnan los requisitos necesarios en el Reglamento Académico.

La violación de esta cláusula se ha actualizado, porque no se han emitido las convocatorias para abrir los dos periodos de promoción de categoría y nivel para cada año lectivo, asimismo, para que haga efectivo el pago de salarios y prestaciones correspondientes a los trabajadores que se promovieron de nivel en el presente año.

Por lo que, la vía lógica de reparación de esta violación, es la determinación de la materia o carga laboral disponible mediante diagnostico verídico y completo, en todas y cada una de las Unidades Académicas, Dependencias y Centros de Trabajo, con la consecuente expedición de las convocatorias de cambio de nivel y promociones de categoría, para el mejoramiento de las condiciones laborales de los sindicalizados.



### **DÉCIMA TERCERA.- SEGURIDAD SOCIAL.**

Sin duda que ha sido el SPAUAZ, más que cualquier otra entidad, quien ha puesto el énfasis en la problemática de seguridad social, provocada por la deficiencia administrativa de las autoridades rectorales de esta Universidad, señalando, emplazamiento tras emplazamiento, la importancia de estar al día en las obligaciones de seguridad social.

A pesar de tal insistencia, desde 2008 se agravó el tema de la seguridad social, grado que hoy en día, el adeudo ha llegado a cantidades exorbitantes, alegándose, por ello, la existencia de la crisis financiera de nuestra Casa de Estudios.

Pese a que nuestra función es el mejoramiento de nuestras condiciones de trabajo, cuando se advirtió el problema que se estaba generando, fue porque la seguridad social, se traduce también, esencialmente, en un derecho humano de los sindicalizados, por ello, siempre se ha sugerido e insistido, en que nunca debió descuidarse este tema por parte de los Rectores en turno.

Las cláusulas 41, fracción IV, 70, fracción I, 113, fracción I, de nuestro pacto colectivo, establecen, además de lo que prevé la legislación en materia de seguridad social, la obligación de la patronal de retener y enterar la cuota obrera; de enterar la aportación patronal; de pagar el 5% por concepto de la aportación de vivienda al FOVISSSTE; de pagar el 2% del salario por concepto de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

La falta de atención al problema, aunado a las fallidas políticas en materia de seguridad social, llevó a nuestra Alma Máter, a la firma de un Convenio de liquidación y forma de pago, sobre el adeudo histórico en la materia.

En este sentido, se solicita a la emplazada, lo siguiente:

- a) Informe sobre el estado del adeudo histórico de seguridad social.
- b) Informe sobre el adeudo de la seguridad social ordinaria.
- c) El entero de las cuotas obreras que descuenta quincena tras quincena a los trabajadores académicos.
- d) El pago y/o entero de las aportaciones patronales de seguridad social.
- e) El pago total de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el retiro, de todos los trabajadores académicos.
- f) El pago total de las aportaciones de vivienda, de todos los trabajadores académicos.
- g) La apertura inmediata de todas las cuentas individuales, tanto de los trabajadores académicos que eligieron tal sistema pensionario, como de los que entraron de des mil siete en adelante y los depósitos respectivos en las mismas desde su fecha de ingreso.
- h) El entero y/o pago de las sumas monetarias descontadas a los trabajadores académicos que tienen préstamos hipotecarios, que la emplazada no ha enterado al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### **DÉCIMA CUARTA.- PERSONAL ACADÉMICO PROFESIONAL Y TÉCNICO ACADÉMICO.**

En cuanto al conflicto relacionado con el personal académico profesional y técnico académico, se exige de la Rectoría, el respeto irrestricto de sus condiciones de trabajo y derechos adquiridos, en la inteligencia de que no se tolerará ninguna conducta que atente contra sus derechos, por parte de la patronal o de terceros, que intente vulnerar o vulnere la relación de trabajo de nuestros compañeros afiliados, por lo que se reivindica el contenido de la cláusula 19, fracciones II, III y VIII, de nuestro Contrato Colectivo de Trabajo UAZ-SPAUAZ.

## **DÉCIMA QUINTA.- CONFLICTOS ESPECÍFICOS.**

Por lo que corresponde a conflictos particulares, se exige la resolución de todos y cada uno de los conflictos suscitados al día de la fecha entre los trabajadores académicos y la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas", ya que se trata de violaciones específicas que implican violaciones generales a las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo. Esta petición tiene su fundamento en lo dispuesto en la cláusula 9 del Contrato Colectivo de Trabajo, que se lee:

*"La Universidad Autónoma de Zacatecas se obliga a tratar con los representantes del Sindicato debidamente acreditados todos los asuntos de carácter colectivo o individual que surjan entre la Institución y los trabajadores académicos. Lo anterior, sin perjuicio de que los asuntos y conflictos de carácter individual puedan ser tratados directamente por el interesado. Subsiste la obligación de la UAZ para tratar con el SPAUAZ aquellos asuntos de carácter individual, relativos a trabajadores académicos que, aunque no estén sindicalizados, soliciten a la organización gremial se encargue de la defensa de sus intereses."*

Por lo que existe la obligación de la institución empleada para tratar con esta organización gremial los asuntos de los trabajadores académicos que, aun teniendo carácter individual, deberán ser tratados y resueltos entre las partes.

Finalmente y ante cualquier eventual afectación a nuestro pacto colectivo, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, los contratos obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conforme a las normas de trabajo, buena fe y equidad; de donde resulta que si en el contrato colectivo de trabajo, se encuentran pactadas las condiciones de trabajo y las prestaciones de los trabajadores académicos, entonces la Universidad se obligó al pago u otorgamiento de tales prestaciones y al respeto de tales condiciones laborales; es así, ya que es obligación de la empleada, cubrir el pago de esas prestaciones y los salarios devengados en el tiempo y la forma convenidos, de manera que es la empleada quien deberá cumplir en sus términos lo expresamente acordado en el Contrato Colectivo de Trabajo.

## **DÉCIMA SEXTA.- INFORMACIÓN**

La cláusula 10 del pacto colectivo dispone:

*"Cada una de las partes se compromete y obliga a solicitar, a reclamar y a responder por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firmen de recibidos los documentos que motiven respuesta por cualquiera de las partes, con copia al interesado, a la UAZ y al SPAUAZ, obligándose los dos últimos a reproducir a entregar una fotocopia en el número necesario para cubrir los expedientes del docente en sus respectivas dependencias: la UAZ en sus facultades y centros, etc., y el SPAUAZ en sus carteras y delegaciones. Estos documentos, en caso de conflicto, serán la base, entre otras, para dirimirlo y tomar la decisión pertinente."*

La violación consiste en que la Universidad ha omitido dar respuesta dentro del término fijado en esta cláusula, a solicitudes sobre temas diversos realizadas por el Sindicato. La forma de reparar esta violación consiste en que la Universidad en forma inmediata otorgue respuesta a todas y cada una de las solicitudes realizadas por el Sindicato.

## **DÉCIMA SÉPTIMA.- SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Las cláusulas 114 y vigésima novena transitoria, del Contrato Colectivo de Trabajo, establecen la obligación de la patronal de pagar la aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, sin embargo, no se ha realizado el pago total de la cuota del dos por ciento del sistema de ahorro para el retiro, a que se encuentra obligada según la legislación de la

materia, ni se han entregado los comprobantes del pago o depósito del ahorro de los trabajadores. Por lo que para reparar esta violación, se solicita a la parte emplazada realice el pago total de las cuotas relativas de la totalidad de los trabajadores académicos, y se le solicita la entrega de la documentación que respalde y acredite el pago puntual y estar el corriente en dicho pago del 2% del salario de cotización de todos y cada uno de los trabajadores académicos, correspondiente a la cuota del sistema de ahorro para el retiro (SAR), en tal sentido deberá acreditar documentalmente que se encuentra al corriente en el pago de tal cuota, acreditando documentalmente también la apertura de las cuentas individuales correspondientes.

### **AVISO DE HUELGA**

**AVISO DE HUELGA.-** Para el indebido caso de que las peticiones no sean satisfechas, se anuncia a la parte patronal, que la suspensión de labores se llevará a cabo en todas las instalaciones, centros, programas, unidades académicas, dependencias, etc., de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS"**, **A LAS 11:30 HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

Sin otro particular, le expreso la disposición sindical para lograr la conciliación y solución de este conflicto, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores académicos que integramos el SPAUAZ.

Protesto lo necesario



**DR. PEDRO MARTÍNEZ ARTEGA**

**SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SPAUAZ**

Zacatecas, Zacatecas, a 17 de octubre de 2017.

